

Cap. 2. A quien toca

la septima facultad de dar Habitos de la Tercera Orden de Penitencia. (4)

Tuvo esta Religion su Prelado Gen.^l q.^e se llama Virritador Gen.^l de la Orden Tercera, a quien Clem.^{te} VIII en la celebre Bulla, q.^e empieza, Ad uberes fructus, dio insignes Privilegios, y entre otros uno muy singular, q.^e es darles in solidum, privativam. el gobierno de toda la Orden, assi de Tercer.^{os} Regulares, como de Seculares, con restriccion, y clausula irritante, p.^a q.^e otro ninguno, sino es dho Gen.^l o a quien de su misma Religion diere su authoridad, pueda dar los Habitos de Terceros, assi de Seculares, como de Regulares. Este mismo Privilegio le confirmo despues el año de 1547. Paulo III. en su Bulla q.^e empieza, Ad fructus uberes, y se exercieron en pacifica posesion, a q.^e ayudo mucho el zelo purissimo del R.^{mo} Gen.^l de toda la Orden de los Menores Fr. Buenaventura de Calatayrona, q.^e despachò Patente a todos sus subditos, p.^a q.^e de ninguna suerte, ni debajo de qualquier pretexto diesen Habitos de Terceros, pextuz

D.^{no} Fr. Damian Cornejo Chron. Seraph. P. 2. Lib. 2.

Cap. 2. A quien toca

la septima facultad de dar Habitos de la
tercera Orden de Penitencia. (4)

Tuvo esta Religion su Prelado Gen.^l q.^e se llama
Virritador Gen.^l de la Orden tercera, a quien
Clem.^{te} VII en la celebre Bulla, q.^e empieza, Ad a.^o 1526.
uberis fructus, dio insignes Privilegios, y entre
otros uno muy singular, q.^e es darles in solidum,
privativam. el gobierno de toda la Orden, assi
de Tercer. Regulares, como de Seculares, con
restriccion, y clausula irritante, p.^a q.^e otro nin-
guno, sino es dho Gen.^l o a quien de su misma
Religion diere su authoridad, pueda dar los
Habitos de Terceros, assi de Seculares, como de
Regulares. Este mismo Privilegio le confirmo
despues el año de 1547. Paulo III. en su
Bulla q.^e empieza, Ad fructus uberis, y se exercieron
en pacifica posesion, a q.^e ayudo mucho el zelo puris-
simo del R.^{mo} Gen.^l de toda la Orden de los Menores Fr.
Buenaventura de Calatayrona, q.^e despachò Patente
a todos sus subditos, p.^a q.^e de ninguna suerte, ni de bajo
de qualquier pretexto diesen Habitos de Terceros, pextuz-

bando à los Relig: de la Tercera Orden en el derecho, q^e p^a esto tenían, y no otros. En esta posesion se mantuvieron solos, hasta q^e el S^{to} Pio V. extinguió el Visitador Gen^l. de la Religión Tercera, y traspasò todos sus derechos, y Privilegios en el M^o Gen^l. de la Obsev^a, à quien hizo Com^o Gen^l, y Visitador Apostolico de d^{ha} Orden, poniendola à su obediencia; por lo qual los Provinciales de la Tercera, (1) y los Custodios de estas d^{has} asistien, como legitimos Vocales en el Cap^o Gen^l. de las Provinc^{as}. la Observancia. Esta es la razon, porq^e el Gen^l. y Capitulo de España, es de la Obsev^a. hacen, y han hecho siempre Estatutos, y Ordenaciones, p^a la Tercera Orden de los Seglares; y las ultimas q^e se hicieron en el Cap^o en q^e fue electo en Italia M^o Gen^l. de toda la Orden de S. Fran^{co}, el VII^{mo} Fr. Juan Mexinero, las confirmò con Bulla Apostolica; à quien estan en la qual se manifiesta estar à su cargo, y jurisdiccion: dandoles leyes convenientes, p^a su mejor conservacion, y aumento.

(1) Los de estas d^{has} asistien, como legitimos Vocales en el Cap^o Gen^l. de las Provinc^{as}. la Observancia. Esta es la razon, porq^e el Gen^l. y Capitulo de España, es de la Obsev^a. hacen, y han hecho siempre Estatutos, y Ordenaciones, p^a la Tercera Orden de los Seglares; y las ultimas q^e se hicieron en el Cap^o en q^e fue electo en Italia M^o Gen^l. de toda la Orden de S. Fran^{co}, el VII^{mo} Fr. Juan Mexinero, las confirmò con Bulla Apostolica; à quien estan en la qual se manifiesta estar à su cargo, y jurisdiccion: dandoles leyes convenientes, p^a su mejor conservacion, y aumento.

De esto se infiere, q^e en todo el Gen^l. de la Obsev^a. se halla hoy legitimam^{te}. este derecho, (2) comunicado por authorida suya à todos los q^e son subditos suyos, y no à otros, p^a q^e la potestad, q^e tiene sobre la Orden Tercera de Penitencia, no la tiene por Gen^l. de los Frailes Menores, sino por Visitador Gen^l. de la Relig^o. de los Terc^{os}, en qui en unica, y privativam^{te}. estaba este derecho, y le traspasò Pio V. al M^o Gen^l. de los Obsevantes. De todo lo dicho se infiere tambien, que dixerren con poco acierto,

(2) Esto es falso p^a q^e alia el año de de la Tercera Relig^o. no vioa esta facultad, es no el Gen^l. de los Menores

los q^e dan por sentado, q^e la facultad de dar Habitos de Terc^{os} es privilegio comun de los Frailes Menores; por lo qual todos los q^e lo son, quieren usar de esta facultad, como si fuera privilegio suyo propio. Convencefe manifestam^{te}. su dluacion con esta prueba. El Gen^l. de la Obsev^a, y toda la Orden de los Menores, gozaban de todos los Privilegios, y facultades q^e tenían por tales, antes q^e entrasse en el Pontificado Pio V. y no tenían facultad, ni derecho à dar Habitos de Terc^{os}; luego el dar tales Habitos, no toca, ni pertenece à los Frailes Menores, p^a tales. Confirmare esta consequencia con el traspaso q^e Pio V. hizo del derecho, y facultad del Visitador Gen^l. de la Relig^o. Tercera, en el Gen^l. de la Obsev^a, dandole desde este tiempo con el nuevo titulo de Visitador Gen^l. de la d^{ha} Relig^o. todos los Privilegios, y derechos q^e gozaba su legitimo Gen^l, y no otro alguno, como consta de la Bulla de Clem^{te}.

VII. que empieza: Ad oberes fructus, por estas palabras: Ac dictus Visitator Gen^l. sic electus, ut premissis, universo Ordini illiusq^e domibus, Monasterijs, ac utriusq^e sexus personis; et in Hispaniarum, et Portugaliz Regnis, ac partibus, et Provincijs predictis existentibus presit. Ac Fratres, et Moniales, et Sorores, ac alijs, utriusq^e sexus, et in sequenti Visitatori Gen^l. dicti Ordini de Penitentia; et in omnibus et singulis ipsum Ordinem concernentibus ~

obediant, et sub ejus obedientia existant. Et ipse solus,
et ab eo pro tempore specialiter deputati, et nullus alius,
venientes à seculo, seu alias in Fratres, seu Moniales, vel
sorores utriusque sexus dicti Ordinis recipiant, et ad
professionem admittant. Et aliter Habitum dicti Ordinis
de Penitentia recipientes; et professionem mittentes
pro non Fratibus ipsius Ordinis Penitentia habeantur,
nec Habitum hujusmodi deffere possint.

Y porq^{ue} no pase por solucion à estas palabras, que solo parece hablar de los Habitos, y profesiones de los Terceros, y Terceras Regulares; pues de las primeras consta, q^{ue} habla tambien de los Terceros, y Terceras Seglares, ~ poncías las palabras del principio de esta Bula, para cerrar la puerta à esta **Evacion**, que dicen así: Not
igitur una nocte, mentis arcana revolventes, quod
ipse Ordo nedum conjugatis utriusque sexus, verum
etiam Fratibus; et Monialibus in communi viventibus, ac tua vota essentialia emittentibus florere jam
diu cepit. Esta clausula comprehende todo el Orden de los Terceros, así seculares, como Regulares, y como un Orden individuo le sujeta el pontífice à una sola cabeza, q^{ue} era entonces el Visitador Gen^l de la Orden Tercera de Regulares, dándole privativa facultad para

90
dar Habitos, y profesiones à sus subditos, con clausula irritante p^{er} los demas. Por lo qual, ninguna costumbre aunque sea inmoderada con buena fe, desepo, ni pudo derogar à este particular derecho q^{ue} tenia; por lo qual el Gen^l de la Obsevancia, como ya dize, despacho Patentes à todos sus subditos, para q^{ue} no se intrumiesen en este derecho, ni perturbasen su justa posesion. Este derecho privativo, unico con clausula irritante, y exclusiva de otro qualquiera, que no sea el Visitador Gen^l de la Tercera Orden, fue el que traspasó S. Pio V. al Gen^l de la Obsevancia, dándole el titulo de Com^o Gen^l, y Visitador Apostolico de d^{icha} Orden, y extinguendo el Oficio de Visitador Gen^l antiguo, y solos aquellos à quien el Gen^l de la Obsev^a huviere dado su authoridad, pueden usar del tal derecho.

No ignoro la pretension, q^{ue} tienen à este derecho los RR. PP. Capuchinos; pero veo sus alegatos debiles, y de ningun valor, mientras no mostraren alguna Bula especial, q^{ue} tengan legitimam^{te} obtenida p^{er} este efecto. Las q^{ue} citan de Urbano VIII, Clem^{te} VII, y Paulo III, todas conspiran en una verdad, q^{ue} confesamos llanam^{te}, y es q^{ue} son verdaderos, y legitimos Abises Menores, y q^{ue} como tales gozan de todos los privilegios, indultos, y gracias concedidas à la Religion de los Menores: pero el dar, y poder dar Habitos de la Tercera Orden, no es Privilegio de d^{icha}.

Orden, sino derecho especial, y privativo de Pen.^l de la
Obisid^o, en quanto Visitador Apostolico de la Orden terc.^a
Un Decreto, q.^o alegan à favor de su intento de la Sa-
cra Congregacion de Regulares, dado en 31. de
Enero año. 1620. es subrepticio, y adquirido con in-
justos informes, y como tal le revocò la misma Congreg.ⁿ
el año 1653. à instancias de Procurador de la Relig.ⁿ
de los Terc.^{os} Regulares; y habiendo apelado de este De-
creto revocatorio los PP. Capuchinos, se volvió à dar
por la misma Congregacion Decreto contra ellos el
año de 1655. diciendo, q.^o observase à la letra el De-
creto, q.^o emano el año 1616. en q.^o à los PP. Capuchi-
nos los excluye de dar Habit^{os}: las palabras de
dho Decreto son asi: Sacra Congregatio instantibus
,, Fratribus Tertij ordinis S. Francisci censuit superio-
,, ribus Regularibus sufficienti facultate sufful-
,, (Capucinijs exceptis) licere mulieres ad hujusmodi
,, Habitum Tertiariarum recipere, atque ad ipsas eas
,, vestiendi officium pertinere. Sig. Julius Episc. Titul. ~
,, Cardin. Sacherus. Franciscus Paulicinus, Congregat.
Secret. Y ultimam^{te} para embarazar del todo las repli-
cas, y instancias de los PP. Capuchinos, se ganó confir-
macion del Decreto el año de 1616. y del de 1655. en
q.^o se les intimaba la exclusiva, Bulla especial de Ale-
xand^o VII, q.^o empieza: Emanavit. Reclamaron no
obstante los PP. Capuchinos à la Sacra Congregacion,

†
del derecho.

91
q.^o expedid^o en D. de Julio de 1656. este nuevo Decreto.
,, Sacra Congreg^o consultationibus Episcoporum et Regu-
,, larium proposita, &c. Censuit servandum esse, sicut in hoc
,, Decreto mandat, et precepit Breve S. D. N. Alexandri
,, VII. necnon resolutiones Sacre Congregationis Con-
,, cilij Tridentini, super hoc emanatas, quibusvisq.^o in con-
,, trarium non obstantibus. Desuerte, que el Decreto
q.^o alegan à su favor los Padres Capuchinos, salio el
año de 1620. y se dio por nulo con reclamacion suya
el año de 1653. y el año de 1655. y este mismo año
se confirmò con especial Bulla de Alexand^o VII.
y el siguiente de 56. con el Decreto preceptivo de
la Congregacion de Regulares, de que se infiere,
q.^o flacos fundamentos tienen para fundar su preten-
so derecho. Toda la serie de estos Decretos aten-
tica, la puede ver mas latam^{te} el curioso en Dodon.
en la Chronologia de la Orden Tercera, cap. 12.

Esta q.^o à algunos se podría parecer digresion
impertinente, la tengo por forzosa, asi p.^a la claridad
de la historia, como p.^a q.^o los frutos espirituales, que
gozan por indulto Apostolico los Terceros, se lo-
gjen à toda satisfacion, y requiedad, la qual no se
puede tener, sino reciben los habitos, y profesiones,
de quien tenga legitima authoridad p.^a darlos, ~

92
pues in esta, ni pueden ser Terceros & S. Francisco,
ni gozar como tales sus Privilegios. Son estos in-
numerables, pues sobre los muchos, que à la Orden
Tercera individualm.^{te} han concedido varios Pon-
tifices, gozan de todas las gracias, Indulgencias,
y beneficios espirituales, que estan concedidos à
la Primera Orden & S. Fran.^{co} que es la Reliq.ⁿ
& los Altonos. De aqui se infiere la estima-
cion grande, que la Silla Apostolica hace siem-
pre de esta venerable Orden Tercera & Peni-
tencia, cultivandola con el copioso riego & fa-
vores espirituales, gozora de los maravillosos
frutos & Santidad conq.^e

ha respondido agrade-
cida à su cultivo.

Es tambien muy digno A notar, que esta Venerable Orden
de Penitencia inuy desde sus principios empezo con tales fevo
res, que en algunas partes los Hermanos vivian juntos en Com
haciendo voto simple de Obediencia, Pobreza, y Castidad, como
consta el suceso de Bartholome Dato, Abogado de la Curia
Romana, de gran credito, que desengañado de las falencias
del mundo se retirò a una Caseria, q.^a tenia en la soledad,
junto a la Ciudad de Cuguvio, y en ella de consejo, y facultad
de el Glorioso S. Fran.^{co} admitia en su compania a los
Hermanos de la Orden de Penitencia, como dexo referido en
el tom. 1. (lib. 4. cap. 10. num. 1.)



94
Convento Choro. Pano. l. libro 4. Cap. 10. num. 1.
Cap. 10. Da el 5.^{to} el Habito & su Orden tercera à Bartholomé &
Baro, y de lo que sucedio con un endemoniado, que tenia en su casa.
Andando en esta Mission, visitò nro. S.^{to} al venerable Bartholo-
me & Baro, insigne Abogado, y de gran credito en la Curia Romi-
na. Este bien desengañado de los peligros & la corte (q.^e hace mayo-
res y mas frequentes el empleo & la abogacia) se retirò à una soledad,
q.^e esta entre Cuguvio, y Massa, donde entregado à la Oraci-
on, y rigida penitencia, adquiriò grande fama & virtud. Tenia en
esta soledad una muy capaz Alqueria, donde admitia algunos
amigos virtuosos, q.^e con su buen exemplo, y fervor & espíritu
promovian con aquella reciproca emulacion, que tiene la virtud
acompañada, el estado & la vida espiritual, y exercicio & per-
feccion. Causado, pues, estos dos virtuosos Varones, se comunica-
ron sus espíritus, y de la conferencia quedaron unidos en estre-
cha familiaridad. Aconsejóle à Bartholomé & Baro el Obispo
Fr.^{co} Juan, q.^e aquellos personajes, que tenia en su compañía los
induxesse, à q.^e tomassen el Habito & su Tercera Orden, como
ya él le havia recibido; y dexole instruccion, para q.^e todos jun-
tos viviesen en Com.^{da}. Fue muy alto el concepto q.^e hizo el buen
espíritu, y singular prudencia de Baro, y à este paso fue gran-
de la confianza, q.^e hizo de su virtud, dandole facultad, para
q.^e diese Habito & la Orden tercera. Y para q.^e la union de muchos
tuviese mejor efecto, le conignò en su casa à dos de sus Reliq.^{tos}
q.^e como bien practicos en ceremonias regulares los instruyessen

en todo lo q^e podia conducir al mas decente, y quieto estio de
vix en Com.^o Diole tambien facultad, para q^e recogiese bag
mundos, fiando a su prudencia la cautela necesaria, para
esta piedad susiese efecto, sin peligro, y sin escandalo.